

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2015-01005-00

La abogada ESPERANZA GAITÁN DE ESPINOSA por medio del escrito que antecede expuso que no fue posible cumplir con la carga impuesta en el auto de 8 de noviembre de 2022, por cuanto la sentencia de 7 de diciembre de 2015 ordenó a favor de la demandada la indemnización correspondiente -lucro cesante y daño emergente-, y la Oficina de Registro de Instrumentos sin el pago de ello no recibe los documentos. Así, la abogada solicita que se designe un perito para efectos de determinar el monto de la indemnización.

En efecto, de la revisión del proceso se observa que a la fecha no se ha podido establecer el valor de la indemnización a favor de la parte demandada.

Así, en aras de continuar el proceso y terminar aquel, se requiere nuevamente a la abogada ESPERANZA GAITÁN DE ESPINOSA, para que en el término de veinte (20) días aporte un dictamen pericial en el que se determine el lucro cesante y daño emergente a que haya lugar como parte de la indemnización ordenada en sentencia de 7 de diciembre de 2015, o en su defecto, se adicione el dictamen presentado con la demanda y elaborado por la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ S.A., so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsas de copias a las autoridades disciplinarias.

De otra parte, se niega la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el dictamen debe ser presentado por las partes conforme al artículo 227 del Código General del Proceso con el experto que aquella designe para tal efecto.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que informe los resultados de las gestiones indicadas en el memorial obrante en el archivo 47MemorialCumplimientoAuto.pdf.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **13** hoy **6 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb496c3d8856f300eef18b8907a08a928bf5dc35602abbcf7f8774934fd022da**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>